



**ACCIÓN SINDICAL URUGUAYA**

**Curso de formación sindical 2022**

**FORTALECIMIENTO SINDICAL ANTE LAS TRANSFORMACIONES EN EL MUNDO DEL TRABAJO**

Julio – noviembre 2022

Organizado por Acción Sindical Uruguaya (ASU) y la corriente sindical Articulación, con el apoyo de FESUR

# Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Juan Faroppa Fontana  
ASU

1 de octubre de 2022

# Concepto jurídico de igualdad

(Sobre la base de conceptos de Hermida Uriarte sobre Derecho del Trabajo)

“La igualdad es el valor inicial que da fundamento a todo el Derecho de los DDHH y al resto de sus principios”

Para el Derecho de los DDHH el concepto de igualdad difiere del concepto proclamado por el liberalismo (“todos iguales ante la ley”). Igualdad “formal”.

El concepto de igualdad del Derecho de los DDHH se refiere a la igualdad real o material, que intenta corregir las diferencias arbitrarias o injustificadas entre las personas.

El Derecho de los DDHH no proclama un ordenamiento jurídico igual para todos: “todo el Derecho de los DDHH es una consagración o aplicación del principio de desigualdad compensatoria o igualación”

## La dignidad de la persona humana

“Estima que merece toda persona por el solo hecho de serlo; es el respeto debido a todo ser humano y el derecho a condiciones mínimas de existencia que deben ser aseguradas por el Estado y por el orden económico”.

Vida digna: **AUTONOMIA** “Condiciones sociales, económicas, culturales, políticas, jurídicas, ambientales que HABILITAN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIDA PERSONAL Y SOCIAL DE UN SER HUMANO”.

**“No hay dignidad sin igualdad”**. “La protección de la persona humana se apoya en la igualación y en la dignidad”.

La dignidad, junto a la igualdad, son “meta-principios” de derechos humanos. La discriminación viola tanto la igualdad como la dignidad.

## No discriminación

- Deriva del principio de igualdad, pero no es el mismo concepto.
- Se trata de una prohibición (no discriminar) en el marco del objetivo de la igualdad.
- La igualdad opera de forma vertical (en la relación entre el Estado y los individuos). Por su parte, la no discriminación opera en forma horizontal en la relación de los individuos entre sí procurando que no se perjudique a los grupos más débiles o vulnerables.

En suma: el principio de no discriminación, aunque no es lo mismo, está estrechamente vinculado al principio de igualdad, toda vez que él asegura la plena vigencia del primero, al excluir o prohibir toda diferenciación, preferencia o exclusión que no se fundamente en **criterios objetivos y razonables (no toda diferenciación implica discriminación)**.

El principio también puede fundamentar la "discriminación positiva" o "acciones afirmativas".

# Marco jurídico general

- Declaración Universal de los DDHH, **Artículo 1:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- **Artículo 2:** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
- Convención Americana sobre DDHH, **Art.1 ( Obligación de Respetar los Derechos)**
  1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
  2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

### **Art. 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

■ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **Art. 2:**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

**Art. 3:** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**Art. 2.2:** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Art. 3:** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.